GOIB
CONSELLERIA
HISENDA
I ADMINISTRACIONS
PÚBLIQUES
DIRECCIÓ GENERAL
EMERGÈNCIES
I INTERIOR

CONSULTA 2018-36-P

¿Pueden obviarse las condiciones de salida de recinto que establece el CTE, en un espacio que tendría la consideración de espacio exterior seguro?

La pregunta versa sobre la posibilidad de efectuar una actividad del tipo mercado de artesanía y gastronomía en un recinto al aire libre de 5.000 metros cuadrados, que sólo dispone de una salida de 5 metros con una ocupación de 1.000 personas, ya que este espacio tendría la consideración de espacio exterior seguro según el Código Técnico de la Edificación (CTE).

En este caso, la normativa de aplicación es el CTE pero hay que tener en cuenta también lo dispuesto en el Capítulo II del Título I del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. En cambio, no se tendrán en cuenta los artículos 2 al 9 ni los artículos 20 a 23 (excepto el 20.2 y el 22.3) que han sido expresamente derogados por la Disposición derogatoria única CTE.

Es importante tener presente que en el momento en que se desarrollara una actividad en el espacio exterior seguro, este dejaría de tener tal calificación. Ello salvo que la actividad a desarrollar estuviera organizada de tal manera que se pudiera afirmar que el concepto de espacio exterior seguro se mantiene, según los preceptos del CTE.

En todo caso, al tratarse de una actividad no permanente, su ejecución deberá estar avalada por un informe técnico integrado donde todas aquellas cuestiones de seguridad estarán evaluadas por el municipio donde se quiera desarrollar la actividad. Por esta razón es el organismo competente que, en cada caso, debe dar la autorización correspondiente.

Carrer de Francesc Salvà i Pizà, s/n (es Pinaret)
07141 Es Pont d'Inca (Marratxí)
Tel. 971 17 77 00
dgiej.caib.es